

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

**OFICIOS:** 173-2022-P-CPJP-YG y 178-2022-P-CPJP-YG

**FECHA:** 14 y 22 DE MARZO DE 2022

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** PROCEDIMIENTO EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UN JUEZ O JUEZA QUE INTEGRAL UN TRIBUNAL CUANDO YA SE HA EMITIDO LA SENTENCIA ORAL, PERO FALTA EXPEDIR LA SENTENCIA POR ESCRITO

**CONSULTA:**

El Juez consultante considera que debe ponderarse las circunstancias fácticas y proseguir la causa, con la razón de ausencia definitiva dada por el actuario y el voto salvado del juez que reemplaza definitivamente al ausente, más aún cuando se en ciernes en cernes posibles prescripciones o caducidades.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 11 DE OCTUBRE DE 2022

**NO. OFICIO:** 1575-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 18-2017:**

Art. 2.- En el caso de un tribunal, si luego del pronunciamiento oral en audiencia, uno de los juzgadores se ausentare temporalmente, por cualquier circunstancia debidamente justificada, sentada la respectiva razón de este particular por el Secretario, el auto definitivo o sentencia escrita será firmada por los otros dos miembros del tribunal. De ser el ponente quien se ausenta, emitirá la ponencia el juez o jueza que en el orden del sorteo conforme el tribunal. Cuando se ausenten temporalmente dos juzgadores del tribunal, la resolución se firmará al reintegrarse al menos uno de ellos.

Art. 4.- Si la ausencia es definitiva de uno o más jueces o juezas, el juez o jueza que esté actuando en el tribunal, comunicará al Presidente de la Corte Nacional de Justicia o al Director del Consejo de la Judicatura de cada Provincia, según el caso, para que, previo sorteo, designe un conjuez o conjueza, juez o jueza, que complete el tribunal; y, de este modo, resuelva lo pertinente.

Si se produce la ausencia definitiva de un juez o jueza unipersonal, el secretario de la unidad judicial o de la Sala, informará del particular al Presidente de la Corte Nacional o al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para que designe el conjuer o conjuera, juez o jueza que deberá asumir la competencia y emitir la resolución que corresponda.

**ANALISIS:**

La Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No.18-2017 de 22 de noviembre de 2017, en su artículo 4 dispone que de producirse la ausencia definitiva de una jueza o juez que integra un tribunal, se comunicará este particular al Presidente de la Corte Nacional de Justicia o al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, según sea el caso, para que se designa el conjuer o conjuera, jueza o juez que deberá reemplazarlo y asumir competencia y emitir la resolución que corresponda.

La norma no especifica qué es lo que deberá resolver la jueza o juez reemplazante, porque tal decisión corresponde a ese funcionario judicial, quien deberá decidir lo que corresponda. En el caso de que se hubiere emitido la sentencia oral, pero antes de que se pronuncie la sentencia escrita, se produce la ausencia definitiva de una o uno de los jueces que integran el tribunal, lo pertinente sería que la jueza o juez reemplazante, al no haber estado en la audiencia de juzgamiento o de apelación, y no tenga los elementos suficientes para dar una decisión, que salve su voto y el fallo se dicte con los otros juezas y jueces integrantes del tribunal. No procede la nulidad de la causa, pues no se trata de un motivo que esté expresamente establecido en la ley (principio de especificidad), o de la violación de alguna garantía básica al debido proceso que invalide la causa.

**ABSOLUCION:**

Corresponde a la o el juez reemplazante emitir su criterio y decisión, cuando le corresponda integral u n tribunal en el que ya se haya dictado sentencia oral pero quedó pendiente el fallo por escrito; en tal caso lo más aconsejables es que salve su voto.